



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20), de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez paso al despacho la acción constitucional que se describe a continuación, a fin de que tome las decisiones de rigor:

Tipo de Proceso:	ACCION DE TUTELA – DEBIDO PROCESO
Radicación:	13001310500420240003900
Accionante:	BIBIANA ELISA MELENDEZ
Accionados:	DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE EDUCACION, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA
Vinculados:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Asunto:	Verificación de requisitos - Admisión de la demanda

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20), de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

La presente acción constitucional nos correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la cual fue allegada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CONSIDERACIONES

Fundamentos Normativos: artículo 7 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política.

Análisis del Caso Concreto: Competencia: Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma nos corresponde por competencia.

Requisitos formales. Se observa que reúne todos los requisitos formales para su admisión, establecidos s por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en consecuencia, impera avocar su conocimiento y admisión.

Vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dentro de la convocatoria de Procesos de Selección OPEC número 184906 del año 2022 (Directivos Docentes y Docentes), por verse afectado dentro de la decisión de la presente acción de tutela.



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte actora solicitó medida provisional “se ordene a las Entidades Accionadas *SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA del acto administrativo de desvinculación de la accionante o el reintegro al vida laboral por parte de su señoría, para que no se siga afectando económicamente, socialmente, mentalmente, la salud de su entorno familiar, el sustento alimenticio, la vivienda , la educación de sus hijos menores y en lo que bien considere su señoría..*”

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Así las cosas y atendiendo a que se anuncian derechos como el debido proceso; tampoco se puede desconocer la necesidad de contar con elementos suasorios suficientes y sobre todo de una valoración exhaustiva, en caso de proceder la presente acción, no deviene admisible, desde este momento, decretar la Medida provisional solicitada, por lo que, siendo la acción constitucional un medio expedito cuyo fallo no puede superar los 10 días hábiles, será al momento de definir de fondo la acción constitucional que se haga la valoración que haya de efectuarse al asunto en consonancia con la información que se recopile y que es requerida para contar con medios suficientes a fin de estimar si se configura la transgresión de los derechos invocados y si resulta procedente esta vía expedita para su salvaguarda, por lo tanto, se negará la solicitud de medida provisional solicitada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena

RESUELVE

Primero: Aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela. Por secretaria confórmese el expediente digital.

Segundo: Se ADMITE la presente demanda acción de tutela por cumplir con los requisitos legales.

Tercero: Notifíquese a la accionante y a las entidades accionadas



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 2591/91, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y aporte los documentos que obren en su poder que quiera hacer valer como prueba.

Cuarto: Vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- dentro de la convocatoria de Procesos de Selección OPEC número 184906 del año 2022 (Directivos Docentes y Docentes), en calidad de terceros con interés, ya que pueden verse afectado con la decisión que se tome dentro de la misma. Solicitese al vinculado rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela, para lo cual, se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y aporte los documentos que obren en su poder que quiera hacer valer como prueba.

Para ello se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- realizar de manera inmediata la notificación de todos los aspirantes por el canal digital que publicó la mentada convocatoria, en razón a que la referida comisión es quien tiene la base de datos con la información de todas las personas aspirantes junto con los datos de notificaciones, para lo anterior deberá allegar prueba de la notificación de la vinculación a través del correo por el cual se notificará el presente auto. Lo anterior para que, si a bien, lo tienen las demás personas que puedan verse afectadas por la decisión que aquí se tome, en el término de dos (2) días alleguen informe. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

Quinto: Requierase a las entidades accionadas para que dentro del informe a rendir suministre nombre completo, número de identidad, correo electrónico, cargo de la persona que debe cumplir la eventual orden de tutela, así como también los del superior de aquel.

SEXTO: Negar la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3ec122bb477a1226ad136443732bfd6aae4a2877d847292559cc4af7bc717a**

Documento generado en 20/02/2024 02:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>